

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

INTERLOCUTORIO No. 3078

REFERENCIA: ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HUBER GABRIEL HERNÁNDEZ FORONDA
DEMANDADA: VIRGINIA ROA
RADICACIÓN: 76001-4003-011-2008-00443-00

En escrito que antecede, el Dr. VARGAN LAMARTINE STERLING, en representación del señor HUBER GABRIEL HERNÁNDEZ FORONDA, en calidad de demandante, solicita el desarchivo de proceso, esto con la finalidad de obtener el oficio de cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-305778, ordenada en el presente asunto.

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que mediante sentencia No. 43 de fecha 16 de julio de 2015, este Despacho denegó las pretensiones, misma que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 083. Aunado a lo anterior, en dentro del proceso Reivindicatorio adelantado por Huber Gabriel Hernández Foronda y María Josefa Cárdenas Montenegro en contra de María Virginia Roa de Osorio, que cursó en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 76001-40-03-030-2017-00231-00, se ordenó a la demandada restituir la tenencia y posesión del inmueble.

Por lo anterior, se procederá a la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando la cancelación de la inscripción de la presente demanda comunicada mediante oficio No. 1221 de fecha 3 de junio de 2009, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDÉNESE la elaboración del oficio de cancelación de la inscripción de la presente demanda comunicada mediante oficio No. 1221 de fecha 3 de junio de 2009, medida recaída sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305778. Lo anterior, en razón a que mediante sentencia No. 43 de fecha 16 de julio de 2015, este Despacho denegó las pretensiones, misma que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 083. **LÍBRESE** por Secretaría el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA